



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 129

El Bordo, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En solicitud que antecede el apoderado judicial de la demandante YESSICA KATERINE VALDÉS URBANO, solicita el decreto de medidas cautelares dentro del presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL seguido en contra de EMPOMER ESP (2021-00036).

Este despacho considera que la misma es procedente, más cuando ella se limita a la tercera parte de los ingresos brutos derivados de la prestación del respectivo servicio, al tenor de lo dispuesto en el art 594-3 del CGP, que en lo pertinente reza:

Bienes inembargables. “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, como con precedencia y en procesos ejecutivos laborales distintos al presente adelantados contra EMPOMER ESP también se decretó similar medida, se indicará a esa entidad bancaria que este embargo solo será aplicable una vez se haya dado cumplimiento a las cautelas ya decretadas y comunicadas sobre las cuentas de la empresa demandada, pues en manera alguna pueden afectarse sus ingresos más allá de una tercera parte de los mismos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. DECRETAR el embargo, en proporción de una tercera parte (1/3) de los dineros pertenecientes a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MERCADERES, EMPOMER ESP con NIT No.900.011.419-4, que provengan del servicio prestado, que se encuentren depositados o se depositen en las CUENTAS CORRIENTES Números 32116000057-6 y 32116000060-0 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sucursal Mercaderes, Cauca, limitando la medida a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

SEGUNDO. ADVERTIR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Mercaderes-Cauca, que este embargo solo será aplicable una vez se haya dado cumplimiento a las cautelas ya decretadas, que versan sobre las cuentas de la empresa demandada dentro de los procesos ejecutivos laborales con radicación 2019-00057, 2020-00007 o cualquier otra

comunicada con antelación, pues en manera alguna pueden afectarse los ingresos de EMPOMER ESP, más allá de una tercera parte de los mismos.

TERCERO. Líbrense los oficios respectivos al Banco, informando el número de la cuenta depósitos judiciales de ese despacho para la constitución del título judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO